

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del gobierno; se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- El Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, es una entidad de interés público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, territorio determinado y con libre administración de su hacienda.

Artículo 3.- El Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa en los términos que fijen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 4.- El Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- Al Presidente Municipal le corresponde la representación del gobierno municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO NOMBRE Y EMBLEMA

Artículo 6.- La identidad del Municipio de Tula de Allende, se basa en su nombre y emblema.

Artículo 7.- El Municipio conserva su nombre actual de "Tula de Allende" el cual sólo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales, y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 8.- La descripción y emblema es como sigue: La figura central del sello es el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla; de perfil derecho, orlado con laureles y guimaldas la base, circundado por dos aros concéntricos; entre estos y otro mayor, la leyenda *Gobierno Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo*.

Artículo 9.- El nombre y emblema del Municipio serán exclusivamente utilizados por las instituciones públicas municipales.

Todas las oficinas municipales deberán exhibir el emblema, el uso por otras instituciones o personas, requerirán autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS LÍMITES E INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 10.- La palabra Tula (Tollan) significa *junto al Tular*.

Artículo 11.- El territorio que abarca el Municipio de Tula de Allende, cuenta con una superficie aproximada de 305.80 km². Coordenadas geográficas: al norte 20° 09', al sur 19° 58' de latitud norte; al este 99° 15' y al oeste 99° 30' de longitud oeste. La precipitación pluvial anual promedio es de 618.7 ml. El

- XLII. Santa Ana Ahuehuepan;
- XLIII. Santa Maria Ilucán;
- XLIV. Santa Maria Macua;
- XLV. Teocalco;
- XLVI. Xijay de Cuauhtémoc;
- XLVII. Xitejé de la Reforma;
- XLVIII. Xitejé de Zapata; y
- XLIX. Xochitlán de las Flores

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES Y VECINOS

Artículo 13.- Este Bando es obligatorio para los habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

Artículo 14.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio aquellos que señala la Constitución General de la República, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.

Artículo 15.- Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan cuando menos dos años de residencia permanente dentro del territorio.

Artículo 16.- La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por un término mayor de 2 años.

Artículo 17.- Además de lo establecido por el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo la vecindad no se pierde:

- I. Por enfermedad; y
- II. Por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 18.- Son derechos de los habitantes del municipio los contemplados en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19.- Son derechos de los vecinos, además de los señalados para los habitantes, los siguientes:

- I. Votar y ser votados en las elecciones del Municipio, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes sobre la materia; y
- II. Todos aquellos que le sean concedidos por las leyes y reglamentos.

Artículo 20.- Son obligaciones de los vecinos, además de las que se imponen para los habitantes, las siguientes:

- I. Inscribirse en el padrón electoral del Municipio; y
- II. Asistir los días y horas que determinen las autoridades competentes para recibir la instrucción que previene la Ley del Servicio Militar Nacional.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

XXIII. Administración del Rastro Municipal.

TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y RESIDENCIA

Artículo 29.- Para la instalación del Ayuntamiento, se reunirán los miembros electos, bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalarán en sesión solemne y pública, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal y en el lugar que se designe para tal efecto.

Artículo 30.- La instalación se realizará conforme a las formalidades establecidas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31.- El Ayuntamiento deberá residir en la cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el Palacio Municipal. Será facultad del propio Ayuntamiento autorizar otro lugar en forma temporal o para acto determinado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de las normas jurídicas así como el mejor desempeño de las funciones que les señalen las mismas;
- II. Aprobar los decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general;
- III. Proponer ante la Legislatura Local la iniciativa de ley o decretos en materia municipal;
- IV. Administrar su hacienda en los términos de la ley y controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio;
- V. Rendir ante el Congreso del Estado y por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda dentro de los dos primeros meses del año, la cuenta del gasto público del año anterior;
- VI. Adquirir bienes, en cualquiera de las formas previstas por la ley, dentro de su jurisdicción. Si el Ayuntamiento se encuentra en posesión de bienes vacantes, opera en su favor la prescripción positiva en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo;
- VII. Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores cívicos, sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;
- VIII. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;
- IX. La enajenación de inmuebles del Municipio, solo podrá llevarse a cabo por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos. La venta se efectuará en los términos de la autorización respectiva que el Congreso del Estado determine;
- X. Formular las estadísticas de productividad del Municipio con toda clase de datos relacionados con la actividad comercial, industrial y agropecuaria de su circunscripción;
- XI. Auxiliar a las autoridades federales y del estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución General, en materia de monopolios;
- XII. Conceder las licencias a los miembros del Ayuntamiento, hasta por treinta días y llamar en su caso a quienes deban sustituirlos;
- XIII. Suspender a sus miembros en caso de proceso por responsabilidad proveniente de faltas o delitos oficiales. En caso de inhabilitación o de falta definitiva de un miembro del Ayuntamiento, se llamará al suplente para que entre en funciones;
- XIV. Ejercer las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la federación, las entidades federativas o con otros municipios, en la

I. Son Comisiones Permanentes:

- a) Hacienda Municipal;
- b) Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- c) Salud y Sanidad;
- d) Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
- e) Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra;
- f) Educación, Cultura y Fomento Deportivo;
- g) Protección Civil;
- h) Derechos Humanos y Prevención Social.
- i) Rastro Municipal;
- j) Agua Potable y Alcantarillado;
- k) Alumbrado Público;
- l) Calles, Parques y Jardines;
- m) Limpías;
- n) Panteones;
- o) Comercio y Mercados;
- p) Espectáculos Públicos;
- q) Protección y Control del Patrimonio Municipal;
- r) Ecología y Desarrollo Urbano;
- s) Registro del Estado Familiar;
- t) Fiestas y Celebraciones; y
- u) Turismo.

II. Son comisiones especiales:

- a) Comisión de Fomento Cooperativo; y
- b) Electrificaciones.

Así como las que designe el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FALTAS Y SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 39.- Las faltas del Presidente Municipal que no excedan de 15 días serán cubiertas por el Secretario General Municipal, y cuando excedan este término será llamado el suplente; si éste faltara, tomará cargo de la Presidencia el Regidor que designe el Ayuntamiento, mientras se nombra al sustituto.

Artículo 40.- El ejercicio como Presidente Municipal, por licencia concedida al titular, terminará cuando concluya dicha licencia o se presente a ejercer su cargo ante la autoridad sustituta. Es motivo de responsabilidad la negativa del sustituto a entregar el puesto.

Artículo 41.- En el caso del artículo anterior, la autoridad sustituida procederá a dar aviso inmediato a los demás miembros del Ayuntamiento de la negativa, con el objeto de que, con intervención del Ejecutivo del Estado, se proceda a dar posesión de su cargo.

Artículo 42.- Los servidores públicos del Municipio que falten injustificadamente serán sustituidos por la persona que designe el Presidente Municipal.

Artículo 43.- El Oficial Mayor suplirá en su ausencia al Secretario General Municipal.

TÍTULO QUINTO

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 44.- El patrimonio municipal se integra por bienes de dominio público y de dominio privado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 50.- El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo con las necesidades administrativas, las dependencias que sean indispensables para la buena marcha del Municipio.

Artículo 51.- Las dependencias tendrán la competencia que a su denominación correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- Los requisitos, facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, serán los expresamente señalados por la Ley Orgánica Municipal; siendo facultad del Presidente Municipal su designación.

Artículo 53.- El Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal contará con una Secretaría encomendada a un Secretario General que no será miembro del Ayuntamiento.

Artículo 54.- La Tesorería Municipal es el único órgano de gestión encargado de las finanzas municipales. Esta dependencia estará a cargo de un Tesorero que deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 55.- La Dirección de Obras Públicas deberá estar bajo el mando de un profesional o técnico en la materia o, en su caso deberá contar con el apoyo de una Unidad Técnica de Diseño, Cálculo y Ejecución de Obra, cuyo responsable acredite satisfactoriamente sus estudios y, en este caso su nombramiento deberá ser autorizado por la mayoría de los integrantes de Ayuntamiento; el responsable de la unidad referendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular de obras públicas, y cuyas funciones serán las que contempla el reglamento respectivo.

Artículo 56.- La Oficialía Mayor tendrá bajo su responsabilidad directa:

- I. La jefatura de personal;
- II. Mantenimiento y resguardo de objetos y bienes muebles e inmuebles municipales; y
- III. Jefatura de eventos cívicos.

Artículo 57.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la responsable de preservar la seguridad de las personas y de sus bienes, y de hacer cumplir las disposiciones de su Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 58.- La Dirección de Servicios Públicos administrará el funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos que establece el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal.

119

En materia de limpias, alumbrado público y cementerios se observará lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 59.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente será la encargada de coordinar las actividades establecidas en el Reglamento Municipal de Ecología.

Artículo 60.- El titular de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, funcionará de acuerdo con el reglamento correspondiente y tendrá a su cargo el control de las actividades mercantiles y de espectáculos de su competencia.

Artículo 61.- La Dirección del Impuesto Predial y Traslado de Dominio, tiene por objeto gravar la propiedad o posesión de personas físicas o morales sobre bienes inmuebles localizados en el Municipio y de acuerdo a lo previsto por las leyes de la materia.

Artículo 75.- La Junta de Acción Cívica y Cultural tendrá como objetivo coordinarse con la Oficialía Mayor para organizar los actos cívicos en las fechas históricas tradicionales.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 76.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo que forma parte de la Administración Pública Municipal y su denominación podrá sintetizarse bajo las siglas *DIF de Tula de Allende, Hgo.*

Artículo 77.- Para el logro de sus objetivos, el DIF realizará las siguientes funciones:

- I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con el apoyo de los organismos correspondientes;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Fomentar la educación para la integración social;
- IV. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V. Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia que le confiere la dependencia competente con sujeción a lo que disponga la ley relativa;
- VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, ancianos, minusválidos, infractores y mujeres;
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de las familias, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos; y
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores en estado de abandono, a los ancianos, a los minusválidos, a los infractores y a las mujeres.

Artículo 78.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen al organismo, se constituye la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 79.- La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia estará regida por un patronato presidido por la persona que designe el Presidente Municipal.

Artículo 80.- El Patronato se integra por:

- I. Presidente;
- II. Secretario Tesorero; y
- III. Ocho vocales (tres del sector público, tres del sector social y dos del sector privado).

Artículo 81.- Al frente del DIF Municipal estará una Presidenta, que contará con el apoyo de un Director y de las siguientes unidades: Voluntariado, Desarrollo, Jurídica, Asistencia Social, Giros Comerciales y Centros Asistenciales.

Artículo 82.- Los recursos del Sistema se integran con:

- I. El presupuesto asignado por el Ayuntamiento el cual no podrá ser de un monto menor al 3% del total del presupuesto de egresos municipales;
- II. Ingresos provenientes de entidades públicas federales y estatales; e
- III. Ingresos provenientes de los sectores social, privado y de particulares.

TÍTULO OCTAVO

ING. AGUSTÍN BENITEZ LOPEZ

PROFRA. DELIA A. LUGO VEGA

LIC. ARTURO MIER GARCIA

C. LUCILA MONROY GOMEZ

LIC. MIGUEL A. PEREZ ARROYO

C. JAVIER PORRAS HERNÁNDEZ

C. ROBERTO RODRÍGUEZ CORDOBA

C. BARTOLO TAPIA MARTINEZ

C. PILAR TAPIA VALDEZ

C. IGNACIO TREJO VIVEROS

PROFR. GERARDO VEGA GARCIA

C. EZEQUIEL ZÚÑIGA REYES

LIC. EDGAR MARTINEZ LUZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

21 April 2003